



Acuerdo JGE/A132/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2026.

GLOSARIO.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A132/2026

3. **Recepción de la Queja.** El 29 de junio de 2026, a las 11:30 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 29 de junio de 2026, signado por el C. José Luis May Barahona, en contra del *"servidor público el diputado IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al principio de Derecho a la Intimidad en vulneración al artículo 77 base de Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Campeche y al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa invigilando"* (sic).
4. **Oficio SECG-AJCG/232/2026.** El 29 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/232/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso de la queja interpuesta por el C. José Luis May Barahona.
5. **Oficio SECG-AJCG/233/2026.** El 29 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/233/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/232/2026, al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual dio aviso del escrito de queja signado por el C. José Luis May Barahona.
6. **Acuerdo JGE/A081/2026.** La Junta General Ejecutiva, dio cuenta del escrito de queja, reservando la admisión y asignando el número de expediente IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2026, en el Acuerdo JGE/A081/2026.
7. **Memorándum OE/265/2026.** El 14 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/265/2026 mediante el cual remitió el acuse del oficio SEJGE/573/2026.
8. **Certificación OE/CVT/002/2026.** El 16 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, emitió la certificación OE/CVT/002/2026, mediante la cual, notificó el vencimiento de término correspondiente al término señalado en el Acuerdo JGE/A081/2026, el cual fue notificado mediante el oficio SEJGE/574/2026 al C. José Luis May Barahona.
9. **Segundo Período Vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto del 2026, el personal del IIEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A132/2026

XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 6, 8, 12, 16, 24, 33 al 46, 68, 71 y 72, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 29 de junio de 2026, a las 11:30 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 29 de junio de 2026, signado por el C. José Luis May Barahona, en contra del *"servidor público el diputado IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al principio de Derecho a la Intimidad en vulneración al artículo 77 base de Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Campeche y al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa invigilando"* (sic).

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A132/2026

Derivado de lo anterior, el 2 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva, dio cuenta del escrito de queja, reservando la admisión y asignando el número de expediente IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2026, en el Acuerdo JGE/A081/2026, aprobándose lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 29 de junio de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. José Luis May Barahona, en contra del “servidor público el diputado **IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ**; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al principio de Derecho a la Intimidad en vulneración al artículo 77 base de Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Campeche y al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** por culpa invigilando” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **previene** al C. José Luis May Barahona, quien puede ser notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja, para que, **en un plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de prevención, acuda a esta autoridad, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a **ratificar el contenido de su escrito de queja**, proporcionando lo siguiente:

1. Manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de “**representante de confianza**”.
2. El domicilio de la persona señalada como presunta infractora en el escrito de queja y del partido político Movimiento Ciudadano.

En virtud de lo anterior, se le informa que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle lo señalado en la Consideración TERCERA, la sustanciación de la presente queja, y en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el C. José Luis May Barahona, en tanto se dé el cumplimiento de las prevenciones realizadas en la consideración TERCERA del presente Acuerdo y se lleve a cabo el desahogo y la emisión de la inspección ocular por parte de la Oficialía Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada**, al C. José Luis May Barahona, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de la prevención contenida en la Consideración TERCERA, al C. José Luis

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A132/2026

May Barahona, quien puede ser notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: *Se aprueba la asignación del número de Expedientillo provisional IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2026, hasta en tanto la Junta General Ejecutiva se pronuncia respecto a la radicación de la presente queja.*

...

Por consiguiente, el 2 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios SEJGE/574/2026 y SEJGE/573/2026, mediante el cual dio cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/A081/2026.

TERCERA. Desechamiento por improcedencia de la Queja. De conformidad con los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y con relación al artículo 17 fracción I del Reglamento de Quejas, establecen claramente que la queja y/o denuncia deberá ser desechada, cuando el escrito no cumpla con alguno de los requisitos de presentación señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 16 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, es de señalarse que la Ley de Instituciones, en sus artículos 603, 604 y 609, establece al **Procedimiento Sancionador Ordinario** para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras y al **Procedimiento Especial Sancionador**, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En virtud de lo anterior, en el Acuerdo JGE/A081/2026, se le requirió al C. José Luis May Barahona, quien se ostentó como "**Representante de Confianza**", para que acudiera a esta autoridad, a través de la Oficialía Electoral a ratificar el contenido de su escrito de queja, proporcionando el documento que acredite su personalidad, informándole que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Derivado de ello, el 15 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/265/2026 emitido en fecha 14 de julio de 2026, relativo a las notificaciones del oficio de instrucción SEJGE/574/2026, anexando Original y Acuse de la notificación del oficio SEJGE/573/2026, con sus respectivos anexos, Razón de Notificación, Cédula de Notificación y Certificación de Publicación de Cédula de Estrados, como se muestra a continuación:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A132/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

ieec

**ACTA DE NOTIFICACIÓN
DEL OFICIO SEJGE/573/2026**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 14:00 horas del día de hoy, 3 de julio de 2026, el que suscribe Lic. Raúl Alberto Corzo Vargas, Auxiliar Técnico "A", adscrito a la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fe pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el acuerdo SEJGE/07/2025 instituido "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", en el que se ratifica la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral", de fecha 20 de noviembre de 2025; así como en cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/574/2025, de fecha 2 de julio de 2026, del acuerdo JGE/A081/2026.

En consecuencia, hago constar que me constituí de manera física y legalmente en la Colonia Hacienda Santa María, calle Huayamon, Manzana "A", lote 10, San Francisco de Campeche, donde soy atendido por el C. José Luis May Barahona, quien se identifica con INE con ID-MYBRLS90032704H400, quien al hacerle del conocimiento del motivo de mi visita es para notificarle el oficio SEJGE/573/2026, por lo que procedo a notificarle el oficio SEJGE/573/2026, con anexo, firmando de recibido, conforme a lo señalado en los artículos 689 y 691, de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche, 25, 26 Y 27 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Dando por concluida la presente acta, de la diligencia realizada misma que levanto y firmo, anexando copia del acuse de notificación. Conste y doy fe.

ACUSE

En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 283, fracción II, 282, fracciones I y XX, 285, 286, 603, 601 y 603 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 21, 26 y 27 del Reglamento I, II, IV y VIII del Reglamento Interior del IEEC, respectivamente comparezco y expongo:

Que el 3 de julio de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A081/2026 instituido "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNED POR EL C. JOSÉ LUIS MAY BARAHONA".

Por lo anterior, en cumplimiento al punto QUINTO, se adjunta el citado Acuerdo en copia certificada, para su conocimiento, observancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, resta un cordial saludo.

Atentamente,

Raúl Alberto Corzo Vargas
Funcionario Electoral adscrito a la Oficina Electoral
Con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral

Dra. Madelin Pineda Quintal
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General
y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con lo expuesto en el Acta de Notificación, párrafo segundo se hace constar lo siguiente:

En consecuencia, hago constar que me constituí de manera física y legalmente en la Colonia Hacienda Santa María, calle Huayamon, Manzana "A", lote 10, San Francisco de Campeche, donde soy atendido por el C. José Luis May Barahona, quien se identifica con INE con ID-MYBRLS90032704H400, quien al hacerle del conocimiento del motivo de mi visita es para notificarle el oficio SEJGE/573/2026, por lo que procedo a notificarle el oficio SEJGE/573/2026, con anexo, firmando de recibido, conforme a lo señalado en los artículos 689 y 691, de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche, 25, 26 Y 27 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Dando por concluida la presente acta, de la diligencia realizada misma que levanto y firmo, anexando copia del acuse de notificación. Conste y doy fe. -----

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Quejas, toda persona física o moral, podrá presentar quejas por presuntas violaciones a la normatividad electoral; en ese sentido, las personas físicas deberán hacerlo por su propio derecho y las personas morales lo harán a través de sus representantes legales.

Por tanto, del análisis del escrito de queja a través del Acuerdo JGE/A081/2026, fue posible identificar lo siguiente:

- ✓ Del escrito se reconoce al actor como el C. José Luis May Barahona.
- ✓ El escrito proporciona una dirección para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Calle Huayamon, Manzana "A", lote 10, de la Colonia Hacienda Santa María, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.
- ✓ El actor se ostenta al presentar el escrito de queja como "Representante de Confianza"
- ✓ El escrito omite describir bajo quién funge dicha representación o cuál es su alcance.
- ✓ El escrito de queja omite presentar dirección de contacto del presunto infractor.

En ese sentido, de conformidad con los siguientes requisitos de presentación de la queja, establecidos en los artículos 15 y 16 fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento de Quejas, que se transcriben a continuación:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A132/2026

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 15.- Cualquier persona física o moral, podrá presentar quejas por presuntas violaciones a la normatividad electoral de las que tenga conocimiento.

Las personas físicas lo **harán por su propio derecho**, y las personas morales, lo harán **por conducto de sus representantes legales**, en términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 16.- El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos de presentación:

...

- I. El nombre completo de la parte quejosa y, tratándose de persona moral, **el nombre de quien tiene la representación legal**;
- II. **La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral**;
- ...
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la parte quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la representación legal.
- ...
- VIII. El nombre completo y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras. Respecto al domicilio deberá señalar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, y
- ...

Tales requisitos que **no fueron satisfechos** por la parte actora, toda vez que, tal y como se hace constar en el Acuse de la notificación del oficio SEJGE/573/2026, con sus respectivos anexos, Razón de Notificación y Cédula de Notificación, en los cuales se detalla lo siguiente:

- ✓ La notificación del Acuerdo se realizó en la dirección proporcionada por el actor.
- ✓ **La persona que recepcionó la notificación, así como el Acuerdo JGE/A081/2026 fue el actor**, el C. José Luis May Barahona, mismo que puede ser corroborado en el Acuse del oficio SEJGE/573/2026.
- ✓ **No se obtuvo respuesta a la prevención** realizada al C. José Luis May Barahona mediante el Acuerdo JGE/A081/2026.
- ✓ Ha vencido el plazo legal otorgado por esta autoridad administrativa, por tanto, **se da no por no presentada la queja**.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el 16 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, emitió la certificación OE/CVT/002/2026, mediante la cual, notificó el vencimiento de término correspondiente al término señalado en el Acuerdo JGE/A081/2026, el cual fue notificado mediante el oficio SEJGE/573/2026 al C. José Luis May Barahona y por el cual se informó que **no se recibió respuesta de manera física ni electrónica**.

En ese sentido, esta autoridad administrativa, ha realizado el análisis de las actuaciones ejercidas en cumplimiento al Acuerdo JGE/A081/2026, por lo cual, se estima pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 99/2016, la cual ha sido determinada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como obligatoria y extensiva a

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A132/2026

los OPLE en sus etapas de investigación y por la cual se instruye realizar la prevención al actor cuando existan indicios que pudieran atentar contra el sentido de su plena voluntad; situación que se configura en el presente, toda vez que el escrito de queja fue presentado por una persona distinta al nombre del actor, asimismo dicha persona omitió presentar o acompañar dicho escrito de queja de algún documento que acredite su personalidad como representante legal del actor.

Por consiguiente, la Junta General Ejecutiva llevó a cabo la prevención dispuesta en el ordenamiento legal aplicable, constante de un plazo de **3 días hábiles, a fin de que el actor ratificara su escrito de queja ante esta autoridad administrativa, situación que no ocurrió.**

Respecto a la notificación del actor, tal y como se hizo constar en las actuaciones de la Oficialía Electoral, se llevó a cabo la notificación de carácter personal en el **domicilio otorgado por el actor, lugar en el cual fue el propio actor de la queja quien realizó la recepción de la notificación**, teniendo por incumplido el requisito establecido en el artículo 37 del Reglamento de Quejas.

Asimismo, la Oficialía Electoral, en cumplimiento a lo instruido mediante el Acuerdo JGE/A081/2026 en su punto de acuerdo QUINTO; también llevó a cabo la notificación del Acuerdo antes citado, mediante el cual se dio cuenta y previno del escrito de queja, a través de los Estrados electrónicos y físicos; por lo cual, de conformidad con la Tesis XII/2019, ha quedado satisfecho y superado el estándar del debido proceso, toda vez que se ha garantizado y priorizado el **conocimiento directo**, situación que ocurrió, toda vez que el actor fue la persona que recibió la notificación y el cual fue perfeccionado a través de la publicación de estrados.

Por ello, de conformidad con las actuaciones realizadas por esta autoridad administrativa antes señaladas, cuando sea notoria la existencia de alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 17 del Reglamento de Quejas, y una vez satisfechos los tiempos procesales establecidos para cumplir con la prevención emitida por la Junta General Ejecutiva y de haber demostrado la correcta notificación al quejoso, se estima pertinente informar que no se cuenta con respuesta recibida por la Oficialía Electoral por parte del C. José Luis May Barahona en cumplimiento al punto de Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo JGE/A081/2026.

Por tanto, del análisis realizado por esta autoridad administrativa, se desprende que queda plenamente acreditado que la queja no satisface lo señalado en los artículos 603 y 609 de la Ley de Instituciones, así como los artículos 17 fracción I y 37 del Reglamento de Quejas; en el cual se establece lo siguiente:

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 17.- *La queja se desechará cuando:*

- I. *El escrito no cumpla con alguno de los requisitos de presentación señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo anterior de este Reglamento.*

Artículo 37.- ...

No procederá prevención:

...

Cuando se omita únicamente los requisitos de presentación previstos en las fracciones II, III, IV, VIII y IX del artículo 16 del presente Reglamento, la Junta General Ejecutiva con auxilio de la Asesoría

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A132/2026

Jurídica mediante oficio, prevendrá a la parte quejosa para que, en el plazo de tres días hábiles contadas a partir del día siguiente de su notificación, los subsane.

...

1. *En el caso de las fracciones I, V, VI y VII del artículo 16 del Reglamento en comento,*
2. *Cuando sea notorio que la persona presunta infractora no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.*

Los efectos, ante la omisión del requisito establecido en la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento, será que, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral, aún las de carácter personal.

...

En consecuencia, resulta aplicable, por analogía jurídica lo dispuesto la Jurisprudencia 36/2010 de rubro **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**; en la cual se establece como una facultad de presentar quejas a sujetos con **legitimación procesal activa**, debiendo el sujeto identificarse plenamente y si este actúa en nombre de un tercero, debe demostrar de forma fehaciente sin dejar lugar a interpretación, su personería; no aplicando el uso de términos ambiguos o abstractos fuera de la materia electoral como lo es la figura de **"representante de confianza"**.

Se refuerza lo anterior, lo resuelto mediante el expediente SUP-REP-450/2026, por el cual, la Sala Superior ha determinado que el estándar de las quejas electorales en materia de procedimientos sancionadores, respecto al desechamiento o improcedencia cuando los promoventes incumplen con las cargas **mínimas procesales** de viabilidad. En ese sentido, la figura de un representante anónimo o un cargo ajeno a la materia puede ser prevenida para ratificar o aclarar la personería; ante este supuesto de negativa, esta autoridad administrativa no cuenta con **elementos mínimos** para entablar una relación jurídico-procesal que dé lugar a la activación de la maquinaria administrativa de esta autoridad electoral para llevar a cabo la sustanciación del Procedimiento Sancionador.

Por lo anterior, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y IX, 600, 601, 603, 604, 605 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XV y XXVIII, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 17 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas y 2 numeral II inciso p), 4, 7 numeral II inciso a), 21, 23 fracciones VII y XIV, 28 y 29 fracciones I, III, XXIV y XXVII del Reglamento Interior, determina el **desechamiento de la queja** presentada por el C. José Luis May Barahona.

CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 17, y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar el **desechamiento de la queja**, presentada por el C. José Luis May Barahona, en su calidad de Representante de Confianza; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDA:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A132/2026

PRIMERO: Se **desecha** el escrito de queja signado por el C. José Luis May Barahona, relativo al expediente IIEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del C. José Luis May Barahona, para que los haga valer o no, si así lo considera en la vía que a su interés convenga; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada al C. José Luis May Barahona, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A132/2026

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES DE LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".